

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2023/096/Q
Acuerdo de admisión y calificación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 09 de marzo de 2023. -----

Visto el contenido de la queja presentada en esta Comisión por el [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de Delitos Varios de la Fiscalía General del Estado de Coahuila**; regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de Averiguación Previa**; Infórmese a la autoridad señalada como responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, propóngasele a la autoridad la vía de conciliación consistente en que: **PRIMERO) Se acuerde el escrito presentado en fecha 16 de enero de 2023 por el [redacted], dentro de la Carpeta de Investigación [redacted] relativo a pedimento de solicitud de Audiencia Inicial ante Juzgado Penal competente. SEGUNDO) De ser legalmente procedente, se acuerde lo respectivo para solicitar Audiencia Inicial dentro de la causa penal 1523/2022.** Disponiendo un término de **cinco (05) días naturales**, contados a partir del día siguiente en que se reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos definitivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, así como 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY DE -----